



Expediente: **051480641668**  
Radicado: **AU-01613-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/05/2024** Hora: **12:33:04** Folios: **3**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,**  
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado número CE-08796-2024 del 28 de mayo de 2024, la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4\_CS\_030), 018-27534 (CTAO-F4\_CS\_063), 018-46465 (CTAO-F4\_CS\_092), 018-92083 (CTAO-F4\_CS\_172), 020-207212 (CTAO-F4\_CS\_171), 020-186668 (CTAO-F4\_CS\_238) y 020-178307 (CTAO-F4\_CS\_269), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL-SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

2. Que mediante Resolución con radicado S 2023060048987 del 27 de marzo del 2023, expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se **DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1 811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO - CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”** y, bajo este acto administrativo se encuentran cobijados los predios objetos de solicitud.

2.1 Que para el predio con número de matrícula 020-178307, se cuenta con autorización suscrita por parte del propietario, el señor **MARIO ÁNGEL GARCÍA CASTAÑEDA**.

3. Que verificado el certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula **018-92083**, se evidencia un error, toda vez que este se encuentra registrado en el municipio de Marinilla; no obstante, con las coordenadas adjuntadas por la parte interesada, se constata que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral; por lo que esto deberá ser tenido en cuenta en la evaluación técnica por parte de la Corporación.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto.



DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de

los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4\_CS\_030), 018-27534 (CTAO-F4\_CS\_063), 018-46465 (CTAO-F4\_CS\_092), 018-92083 (CTAO-F4\_CS\_172), 020-207212 (CTAO-F4\_CS\_171), 020-186668 (CTAO-F4\_CS\_238) y 020-178307 (CTAO-F4\_CS\_269),

ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE**, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado CE-08796-2024 del 28 de mayo de 2024.

**Parágrafo primero:** El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

**Parágrafo segundo:** En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

**Parágrafo primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR:** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051480641668**  
*Proyectó: Abogada/ Alejandra Guarín Fecha: 28/05/2024*  
*Proceso: Trámite ambiental.*  
*Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados*

